

PROCESO: VERBA . DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: ANA LLY CAMBINDO CHOCO  
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE EUDOXIA CHOCO GRUESO  
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00247-00 (PI.9903)



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843  
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao (C), trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Una vez vencidos los términos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el numeral 8° del artículo 375 ibídem, ingresada la información al Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, es procedente nombrar Curador Ad-Litem en el proceso reseñado en el epígrafe, con quien se surtirá la notificación y demás actos procesales, por lo tanto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** De conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, nombrese como **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada emplazada, tal como figura en auto de emplazamiento, a la **Dra. LILIANA SOLARTE GOMEZ** quien se le comunicará el nombramiento el cual es de forzosa aceptación, con quien se surtirá la notificación respectiva como de los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

**SEGUNDO:** Obtenida la aceptación del Curador Ad-Litem, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y concédase un término de veinte días (20) hábiles para la contestación de la misma, entregándole las copias del traslado respectivo, quien queda autorizado para intervenir hasta la culminación del proceso.

**TERCERO:** Se fijará la suma de trescientos mil pesos (\$300.000), para los gastos que acarrea la curaduría tales como papelería, transporte, ubicación de la parte demandada y otros; la parte actora cancelará la curaduría a órdenes de este Juzgado o directamente a quien funja como curador (Art. 3 Inciso 3 Acuerdo 1852 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL</b> SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°105</b></p> <p><b>FECHA: 14 DE JULIO DE 2023</b></p> <p><b>PAOLA DULCE VILLARREAL.</b> SECRETARIA.</p>
---



LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).-

Siendo procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte Actora JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO, en el memorial que antecede y teniendo en cuenta que el Tesorero y/o Pagador de la ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DEL NORTE DEL CAUCA ACIN, no ha dado respuesta positiva alguna al Oficio N°. 0122 de febrero 8/23, a los descuentos de Salarios y demás devengados por el Demandado JHON ALEXANDER CONDA VELASCO primer requerimiento, el Juzgado,

SE DISPONE:

Librar Oficio por PRIMERA VEZ para el PAGADOR antes mencionado con el fin de que se sirva dar cabal cumplimiento a lo ordenado en los Oficios de Embargo y Requerimiento antes referidos o en su defecto para que manifieste de manera oportuna al Despacho las razones de su incumplimiento en cuanto al Embargo decretado en contra del citado demandado.

Infórmese a dicho PAGADOR sobre las sanciones contenidas en los Arts. 44 y 593 numeral 9 del C. G. P., en razón de la demora para informar sobre lo antes solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2023-00007-00 PARTIDA INTERNA N°. 10117 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 105

DE HOY: 14 DE JULIO DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL  
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).-

Siendo procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte Actora JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO, en el memorial que antecede y teniendo en cuenta que el Tesorero y/o Pagador de la Empresa COLOMBINA, no ha dado respuesta positiva alguna al Oficio N°. 0177 de marzo 10/23, a los descuentos de Salarios y demás devengados por la Demandada YULIETH MUÑOZ FERNANDEZ primer requerimiento, el Juzgado,

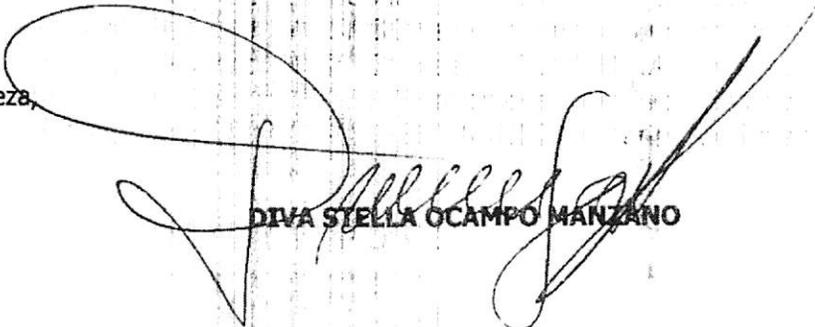
SE DISPONE:

Librar Oficio por PRIMERA VEZ para el PAGADOR antes mencionado con el fin de que se sirva dar cabal cumplimiento a lo ordenado en los Oficios de Embargo y Requerimiento antes referidos o en su defecto para que manifieste de manera oportuna al Despacho las razones de su incumplimiento en cuanto al Embargo decretado en contra de la citada demandada.

Infórmese a dicho PAGADOR sobre las sanciones contenidas en los Arts. 44 y 593 numeral 9 del C. G. P., en razón de la demora para informar sobre lo solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2023-00025-00 PARTIDA INTERNA N°. 10135  
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 105

DE HOY: 14 DE JULIO DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL  
SECRETARIA